

*Altas en aplicaciones de gastos*

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
132	462.00	Transferencias a entidades locales/Ayuntamientos / Convenios de colaboración de policías locales.	20.000,00
		Total gastos	20.000,00

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

*Bajas o anulaciones en concepto de gastos*

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
338	226.99	Fiestas populares y festejos/Otros gastos diversos	20.000,00
		Total gastos	20.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lantejuela a 1 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

4W-5117

## LANTEJUELA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 30 de julio de 2020, sobre el expediente de modificación de crédito del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas para la instalación de sistema de vídeo cámaras para la vigilancia del tráfico del municipio de Lantejuela, como sigue a continuación:

*Altas en aplicaciones de gastos*

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
133	609,01	Sistema de vídeo cámaras para la vigilancia del tráfico del Municipio de Lantejuela.	30.000,01
		Total gastos	30.000,01

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

*Bajas o anulaciones en concepto de gastos*

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
338	226.99	Fiestas populares y festejos/Otros gastos diversos.	5.308,58
342	227.99.01	Adm. Gral./Trabajos realizados por otras empresas o profesionales/Otros trabajos realizados/Cont. Servicio piscina monitores.	15.000,00
342	227.99.03	Adm. Gral./Trabajos realizados por otras empresas o profesionales/Otros trabajos realizados/Mantenimiento piscina	8.691,43
942	449.01	Transf. a entidades locales territoriales/A entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local/ Otras Subv. Entes Públicos y Sociedades Mercantiles de la Entidad Local / Actuaciones varias para gastos de liquidación de las sociedades mercantiles municipales	1.000,00
		Total gastos	30.000,01

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lantejuela a 1 de septiembre de 2020.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

4W- 5119

## LEBRIJA

*Convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Lebrija destinadas a paliar el impacto social y económico derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Línea de autónomos.*

BDNS (Identif.): 522842.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/522842>

Primero. *Finalidad y beneficiarios.*

1. La finalidad de esta línea de ayudas es la de proteger y ayudar al tejido productivo constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos subvencionando los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han seguido soportando pese a la carencia de ingresos durante el periodo de cierre dictado por el Estado de Alarma.

2. Podrán ser beneficiarios de esta línea de ayudas los empresarios y empresarias individuales autónomos, válidamente constituidos y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.1 Anexo I de las bases reguladoras.

Segundo. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Lebrija destinadas a paliar el impacto social y económico derivado de la crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19.

Tercero. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. La solicitud deberá presentarse, preferentemente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lebrija en la dirección sede.lebrija.es. Aquellas personas que, por motivos técnicos o de otra índole, no puedan realizar la solicitud telemáticamente, podrán hacerlo presencialmente en la Oficina de Fomento Económico solicitando cita previa a través de la página web municipal [www.lebrija.es/es/ayuntamiento/cita-previa/](http://www.lebrija.es/es/ayuntamiento/cita-previa/) o llamando al teléfono 955974737.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del extracto de la presente convocatoria.

3. La utilización del formulario incorporado a la presente resolución, comprensivo de los Anexos IV, VII y VIII de las bases reguladoras, tendrá carácter obligatorio. Dicho formulario podrá obtenerse en la sede electrónica del Ayuntamiento en la dirección sede.lebrija.es.

Cuarto. *Limitaciones presupuestarias.*

La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias. Se destinará una cuantía máxima de 200.000 € con cargo a la partida presupuestaria 07 431 47903.

En Lebrija a 7 de septiembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

15W-5265

LA LUISIANA

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, mediante el presente se hace público el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada con fecha 2 de julio de 2020, elevado automáticamente a definitivo, por lo que de conformidad con las citadas disposiciones a continuación se insertan el texto íntegro del citado acuerdo plenario, la modificación aprobada, y el régimen de recursos:

Primera.—Aprobar provisionalmente la imposición de la Tasa por los Derechos de Examen y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos que a continuación se transcriben:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones que convoque el Ayuntamiento de La Luisiana.

Artículo 4. *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

Las cuotas a satisfacer por cada aspirante se determinan con carácter general en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir salvo en el caso de las plazas de la Policía Local dado el número y diversidad de las pruebas selectivas a realizar, en el que se fija una cuota específica. Así los derechos de examen para concurrir a concursos, oposiciones, y concurso-oposiciones se establecen de la siguiente forma: